

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720070098500

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que revisado el sistema Justicia XXI el presente proceso tiene auto seguir adelante la ejecución de fecha 4 de mayo de 2011 junto con una constancia de que el expediente se inactivó el 15/11/2013. Que de igual forma, hay un registro de decreto de medida cautelar de 03-02-2016, pero sin constancia de que el expediente se haya remitido a los Juzgados de Ejecución. Que según informe de la asistente judicial el proceso de la referencia no se encuentra dentro de las cajas de inactivos. Que el 19 de enero de los corrientes el apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y toda vez que el art. 126 del C.G.P. permite la reconstrucción de oficio, el juzgado procede a llevar acabo audiencia para reconstrucción del expediente el día **29 DE JUNIO DE 2021 a las 8:30 a.m.**, de conformidad con la norma antes señalada.

Para tal fin, se ordena a las partes aportar los documentos que posean y hacerse presente a través de plataforma lifesize.

NOTIFIQUESE

cc:



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2015-265

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COMERCIALIZADORA DINPRO LTDA, a costa de la parte demandada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho (\$2.000.000*70%)	C.1	\$1.400.000	Folio 12
Notificación 70%	C.1	\$3.500	Folio 23
Notificación 70%	C.1	\$ 3.500	Folio 30
Notificación 70%	C.1	\$ 3.500	Folio 34
Notificación 70%	C.1	\$ 4.500	Folio 68
Póliza No. 1 70%	C.2	\$ 197.722	Folio 3
Póliza No. 2 70%	C.2	\$ 16.483	Folio 6
Pago Certificación Gobernación Santander 70%	C.4	\$39.669	Folio 39
Agencias en derecho segunda instancia	C.7	\$2.000.000	Folio 20-21
TOTAL		\$ 3.668.874	

- TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.668.874.oo).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandada, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER a costa de la parte demandante COMERCIALIZADORA DINPRO LTDA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho (\$2.000.000*30%)	C.1	\$600.000	Folio 12
TOTAL		\$ 600.000	

- SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.oo).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c34bffb9f55d5a74c4d183ec304a1228da14fcfc507ee6238798211351c0f**

Documento generado en 06/05/2021 12:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720150026500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas y la solicitud de información de títulos que solicita el demandante visible a folio 17 del cuaderno 1. Sirva proveer Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

De otra parte, y visto el constancia secretarial que antecede se le hace saber al profesional del derecho de la parte demandada, que una vez revisado el web de Banco Agrario no se avizora depósitos judiciales a favor de la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

cc:

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720170032100

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **6 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurren a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVÉNGASELES** acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones. (pagaré No 11398, carta de instrucciones para el llenado de los espacios en blanco del pagaré).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: -JHON ALEXANDER PEÑA ROJAS-

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: se llevará en la etapa oportuna.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: - WILBER JOAHAN VANEGAS JAIMES

No presentó medios exceptivos.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 6800140030072018006500

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presenta trabajo de partición. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 509 del C.G.P. se corre traslado a los interesados del trabajo de partición presentado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

cc:



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

RADICADO: 680014003007-2018-00716-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el auxiliar de la justicia - secuestre solicita fijar honorarios definitivos. Pasa para proveer, conforme considere pertinente la Señora Juez. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



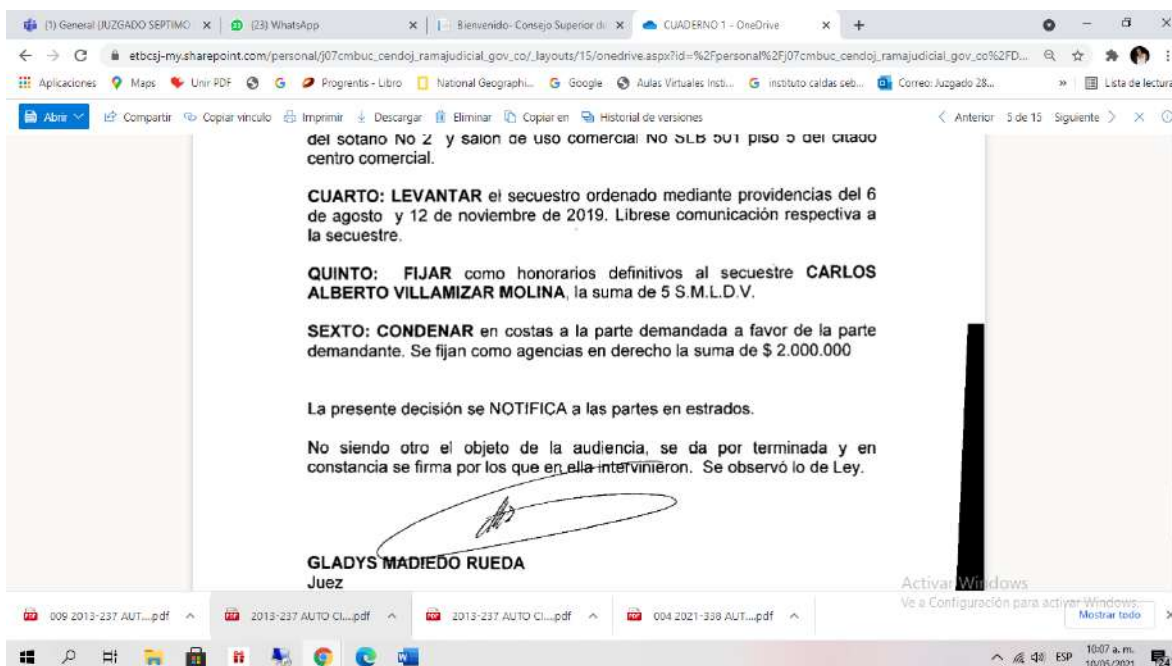
ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

EJECUTIVO

En atención a la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia – secuestre, es menester poner en conocimiento de aquel, que en providencia de 30 de julio de 2020, le fueron fijados sus honorarios definitivos, tal como se evidencia en captura de imagen a continuación:



Teniendo en cuenta lo anterior deberá el auxiliar de la justicia, estarse a lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 30 de julio de 2020 y se sugiere al auxiliar de la justicia que revise el expediente y no hacer solicitudes infundadas que ya están tomadas en el proceso, con un desgaste innecesario para el juzgado.

NOTIFÍQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001400300720180077300

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se fija el día **14 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONVÓQUESE a las partes para que concurran a través de la plataforma lifesize en la fecha prevista a efectos de rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia y **PREVÉNGASELES** acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del Artículo 372 del C. G. del P.

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda y traslado de excepciones (contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cesión de contrato de arrendamiento a Prollanura S.A., contrato de fianza No 49939 y otro si No 001 de contrato de fianza).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase como pruebas los documentos allegado con la contestación de la demanda. (derecho de petición a Marval S.A. de fecha 13/02/2021, fotocopia del contrato de franquicia entre Solprosan y New Brands S.A.).

INTERROGATORIO DE PARTE: se llevará en la etapa oportuna.

OFICIOS: oficiar a la Constructora Marval S.A. a fin de que allegue el pago de los cánones adeudados por concepto del local No B403 del centro comercial Cacique a cargo de los señores Gestitec Ltda., Jose Neil González e Isabel Cristina Forero Peñaranda como arrendatarios, fue pagada a su empresa. Así mismo, si fianza crédito Inmobiliaria Santander S.A. canceló a Marval S.A. algún concepto de valores de cánones de arrendamiento.

TESTIMONIALES: se recepcionará los testimonios de CLAUDIA MILENA ORTIZ, NECLEY GONZALEZ SANDOVAL y WILLIAM SANDOVAL ROA.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar caución para el levantamiento de medidas cautelares, el juzgado requiere a la parte demandante a fin de que informe si se han seguido causando cánones de arrendamiento atendiendo a que el mandamiento de pago se libró por dichas sumas de dinero.

NOTIFIQUESE

ff.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gladys", enclosed within a hand-drawn oval.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2018-907

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MUNDO CROSS, a costa de la parte demandada RUBEN DARIO AGUIRRE GAVIRIA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	110.000	Folio 34-35
Notificación	C.1	\$20.000	Folio 14
TOTAL		130.000	

CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000.00).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac12a7792528dc6282143b95289654d6afcb4d836439b45287e48b92242c7d24

Documento generado en 05/05/2021 04:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720180090700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2019-576

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JUAN CARLOS CHAIN RAMIREZ, a costa de la parte demandada DORIS GUERRERO DE LIZCANO

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 63.840	Folio 109-110
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 30
Notificación	C.1	\$ 7.200	Folio 81
Certificado de tradición y libertad	C.2	\$ 16.300	Folio 1
Inscripción demanda orip	C.2	\$ 37.100	Folio 8-9
Pago copia escritura	C.2	\$ 5.950	Folio 21
Notificación	C.2	\$ 7.000	Folio 29
TOTAL		\$ 144.390	

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$144.390.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55999802dd07664c0d75e5bc184072357278fe2b649fc0bf459c8299bc6bf81

Documento generado en 05/05/2021 04:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720190057600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2019-00854-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las anteriores diligencias, con el atento informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera: JOHAO ALEXANDER GOMEZ GALINDO, fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2021 conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020, según auto adiado el 5 de diciembre de 2018 visible a folio 51 C1. Pasa para resolver si es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.) Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BAGUER SAS contra JOHAO ALEXANDER GOMEZ GALINDO, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en un (01) cartular materia de recaudo como se determinó en el mandamiento de pago.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del código de Comercio y por contener el mencionado título una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha cinco (05) de diciembre dos mil diecinueve (2019), se dictó Mandamiento de Pago contra el demandado JOHAO ALEXANDER GOMEZ GALINDO, por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.542.381.00), correspondientes al capital de 1 título materia de recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

El demandado demandado JOHAO ALEXANDER GOMEZ GALINDO, fue notificado personalmente el día 16 de febrero de 2021 conforme al artículo 8 del



decreto 806 de 2020, según auto adiado el 5 de diciembre de 2021, visible a folio 51 C1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

La parte pasiva de la presente Litis, no presento contestación de la demanda, ni formularon excepciones y no ha satisfecho aún la totalidad de la obligación; así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado, dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que BAGUER SAS contra JOHAO ALEXANDER GOMEZ GALINDO, por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.542.381.00) correspondientes al capital de 1 título materia de recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$77.120).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y abogado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-161

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante TAXIAUTOS SA, a costa de la parte demandada DARWIN ALARCON ESTEVEZ y LUZ MARINA MONCADA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 150.000	Folio 42-43
Notificación	C.1	\$ 9.000	Folio 21
TOTAL		\$ 159.000	

CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$159.000.00).

La secretaria.
SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52bf330c7b687408d69975c7e2a52318b334ecabe78233f2cb6aa53038e54914

Documento generado en 05/05/2021 04:17:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720200016100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

cc

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720200016100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta dada por las siguientes entidades bancarias Bancolombia, Financiera Coomultrasan y Banco Davivienda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la presentes respuestas dadas por las siguientes entidades bancarias Banco Bancolombia, Financiera Coomultrasan y Banco Davivienda a fin de que el interesado las revise en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 68001400300720200018400

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que venció el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Descorrido oportunamente el traslado de la contestación de la demanda, FÍJESE el día **1 DE JULIO DE 2021 A LAS 8.30 A.M.**, para celebrar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo a través de “Lifesize”, que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual.

Se ordena que por secretaría se establezca comunicación con las partes y sus apoderados por el medio más expedito con el fin de hacer uso de la referida herramienta tecnológica, para si es del caso suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente, pues es a ellas donde se enviaran el link para unirse a la reunión.

Así mismo, se les previene para que suministren un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia para lo cual deberán tener suficiente disponibilidad.

Se ADVIERTE acerca de las consecuencias de su inasistencia en los términos señalados en el numeral 4 del citado Artículo; además que la audiencia se celebrará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.68001400300720200026100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver petición de reconocimiento de dirección obrante a folios 15-17 del cuaderno No1. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

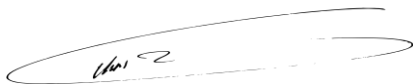
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener como dirección de notificación el correo electrónico a que hace alusión la parte demandante a folios 15-17 del cuaderno No 1, debe el extremo activo, dar estricto cumplimiento al art. 8 del decreto 806 de 2020, esto es, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

4.



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.68001400300720200026100

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la demanda acumulada presentada por Covinoc S.A. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y que los títulos aportados **FACTURAS DE VENTA**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del ya citado cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 424 y 430 *ibídem* y art. 463 *ibídem*., el juzgado procederá a librar mandamiento de pago por las sumas expresadas. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COVINOC S.A.** y en contra de **LUZ KARINE MURCIA ARDILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$7.285.546)** correspondiente al capital insoluto contenido en la factura No 1224.
2. Por los intereses moratorios mensuales que autoriza la superintendencia financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000)** correspondiente al capital insoluto contenido en la factura No 44.796.
4. Por los intereses moratorios mensuales que autoriza la superintendencia financiera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se cumpla el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA a la demanda principal, y tramitarla como lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., señalándole que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como de proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. En el caso de que la demandada haya sido notificada, el presente auto se notificará POR ESTADOS, como lo ordena el numeral primero del art. 463 *ibídem*.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al art. 293 del Código General del Proceso, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **MIGUEL LEANDRO DIAZ SÁNCHEZ** portador de la T.P. No 229.333 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante en la forma y en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello.**

SÉPTIMO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título valor a disposición del juzgado para cuando éste lo requiera.

OCTAVO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título valor salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

11



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO.68001400300720200026500

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición invocado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 26 de febrero de 2021. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el expediente al Despacho para resolver frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fl. 100 del cuaderno No1), el cual señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P.

SUSTENTO FÁCTICO DEL RECURRENTE

Refiere la apoderada judicial de la parte demandante que el juzgado convoca a las partes para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. no sin antes pronunciarse acerca de los memoriales radicados el 04/12/2021 y 18/12/2021, donde solicita no se tenga por contestada la demanda de la señora Rudyd Sulay Ruiz Sierra por extemporánea.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición lo regula el artículo 318 del C.G.P para que el juez revise la actuación surtida y si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental o interpretativo, la modifique o revoque.

Examinado nuevamente los reparos que presenta la apoderada de la parte actora, advierte el despacho al rompe que no tiene cauce de prosperidad, porque como primer punto no se puede tener notificado por aviso a la señora Rudyd Solay Sierra toda vez que el ciclo de notificación no le indicó a la parte demandada que debía realizarse a través del correo electrónico por encontrarse cerrado al público el palacio de justicia desde el pasado 16 de marzo de 2020; como tampoco indicó el horario del juzgado.

Obsérvese, que el citatorio y el aviso le indicó que debe comparecer al despacho, pero no le informan que es a través del correo institucional, ni como se dijo anteriormente el horario; razón por la cual, se tuvo notificada por conducta concluyente.

Ahora, frente al auto que se corre traslado a las excepciones de mérito, éste se realizó por cuanto la parte demandada no acreditó haber remitido la contestación a la parte actora.

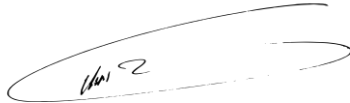
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 372 y 373 del C.G.P., el 7 de julio de 2021 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'G. M. R.' followed by a stylized flourish.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-334

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER SAS, a costa de la parte demandada ELKIN SAMUEL ANGARITA MENDEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 96.156	Folio 76-77
TOTAL		\$ 96.156	

NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$96.156.00).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a750ba3e213708ee728782ec7a1049c460cf1661e10a3b09cece50e9efdf2ff

Documento generado en 05/05/2021 04:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720200033400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720200033400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la respuesta dada por las siguientes entidades bancarias Bancolombia, Financiera Coomulturasan y Banco Davivienda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veinte (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las respuestas dadas por las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, y Banco Bogotá, indicando el registro o no de la cautela decretada, a fin que sea revisado el expediente digital por el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-366

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante FINCAR LTDA, a costa de la parte demandada WILMAR TORRADO DURAN.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 908.526	Folio 73-75
Notificación	C.1	\$ 6.700	Folio 38
TOTAL		\$ 915.266	

NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$915.266.00).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

663486420b4af8df40f973d74d426cc44e5dbed298aac4b83e73d46123b0566f

Documento generado en 05/05/2021 04:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 68001400300720200036600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-402

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO AVVILLAS, a costa de la parte demandada LUIS FERNANDO FRAIJA MENESES y RAQUEL GIL RAMOS

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$ 760.000	Folio 194.196
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 116
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 119
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 122
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 125
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 128
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 131
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 140
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 150
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 160
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 170
TOTAL		\$ 830.000	

OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$830.000.00).

La secretaria.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

Elaborado: Javier Mantilla Sandoval

Firmado Por:

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f4626d15997aed0919b6f53196013943b3acec1f30f569f2c7b694a590ae82

Documento generado en 05/05/2021 04:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720200040200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

cc:

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectado por: Javier Mantilla Sandoval)



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720210014300

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA actuando como apoderado judicial de LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO en contra de DANIEL RICARDO JEREZ PLATO, indicando que la lid no fue subsanada. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 10 de Mayo de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 19 de marzo de 2021, el cual se notificó por estados el 23 de marzo de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

- *Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO contra DANIEL RICARDO JEREZ PLATA, no reúne el requisito de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante allegar las evidencias de la forma en como obtuvo la dirección de correo electrónico que reporta de la parte demandada y que anuncia en el acápite de notificaciones.*

De lo anterior, el Despacho ingresa a revisar el expediente digital y el sistema de siglo XXI, y NO encuentra escrito de subsanación por parte del demandante, así las cosas se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** en contra de **DANIEL RICARDO JEREZ PLATO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

(Proyecto por: Javier Mantilla Sandoval)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720210024900

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTICA DEL FONSE – COOMULFONSE- en contra de EDGARDO ENRIQUE GARRIDO ANAYA y JHAN CARLOS GARRIDO HERRERA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto constancia secretarial que antecede, y en atención a la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía propuesta por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA actuando como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTICA DEL FONSE – COOMULFONSE-** en contra de **EDGARDO ENRIQUE GARRIDO ANAYA** y **JHAN CARLOS GARRIDO HERRERA**, se advierte que reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTICA DEL FONSE – COOMULFONSE-** en contra de **EDGARDO ENRIQUE GARRIDO ANAYA** y **JHAN CARLOS GARRIDO HERRERA**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$3.921.000.00), correspondientes al capital contenido en el título valor (letra de cambio No. 4856) con vencimiento 30 de diciembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$3.921.000.00), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de diciembre de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020** y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco



(5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de **10** días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la NUEVA EPS, para que informe los datos de contacto que posee en su base de datos sobre el demandado EDGARDO ENRIQUE GARRIDO ANAYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.448.955 y a SALUD TOTAL EPS, para que informe los datos que posee en su base de datos del demandado JHAN CARLOS GARRIDO HERREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.290.330, como afiliados en sus entidades. Líbrense por secretaria los oficios pertinentes.

CUARTO: INSERTAR en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y **allegar al despacho prueba de ello.**

QUINTO: DEBERÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del juzgado cuando éste lo requiera.

SEXTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.773.338 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720210025200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **BREYDY AFANADOR MENDOZA** en contra de **PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA** y **LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ**.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada **BREYDY AFANADOR MENDOZA** en contra de **PEDRO ANTONIO CARDENAS VELANDIA** y **LUIS GABRIEL CACERES RODRIGUEZ**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte demandante indicar de manera clara y precisa en el acápite de las pretensiones la fecha de exigibilidad y la fecha que pretende hacer valer los intereses de mora.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO**.

TERCERO: RECONOCER personería a BREYDY AFANADOR MENDOZA, como demandante en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Javier Mantilla Sandoval)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720210026100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ALIRIO CARRILLO PINZON, en su calidad de representante legal de **C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND PARTENERS** en contra de **URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en por ALIRIO CARRILLO PINZON, en su calidad de representante legal de **C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND PARTENERS** en contra de **URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá la parte demandante indicar de manera clara y precisa las fechas que pretende hacer valer para los intereses de mora; esto es, el día que empezaran a causarse dichas sumas.
- Deberá la activa indicar a qué tipo de intereses hace referencia con el valor de \$4.536 y también las fechas en las cuales se causaron y desea cobrar.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería al representante legal de C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND PARTENERS, como demandante en nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Javier Mantilla Sandoval)



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300720210026700

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **AMPARO VEGA ARIAS** actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P.H** en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía instaurada por la Dra. **AMPARO VEGA ARIAS** actuando como apoderada judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR P.H** en contra de **SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA**, no cumple con el requisito de que tratan el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020., por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, indicando que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar (SERGIO FERNANDO GOMEZ RUEDA) y **allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para el trámite de notificaciones y el derecho de defensa del demandado.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **AMPARO VEGA ARIAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.278.579 de Bucaramanga y la tarjeta profesional No. 205.029 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Javier Mantilla Sandoval)



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300720210027200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** actuando como apoderada judicial de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER** - en contra de **ALEXANDER GONZALEZ ACEVEDO**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.

Javier Mantilla Sandoval
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía instaurada por la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** actuando como apoderada judicial de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOPER** - en contra de **ALEXANDER GONZALEZ ACEVEDO**, no cumple con el requisito de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

- Deberá **allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Requisito *sine qua non* para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para el trámite de notificaciones y el derecho de defensa del demandado.
- Deberá la parte demandante allegar nuevamente el titulo valor materia de recaudo digitalizado por ambas caras y de manera legible, toda vez que no se encuentra en el plasmado el endoso a que hace referencia.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Javier Mantilla Sandoval)

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO.68001400300720210028800

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término se presentó escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y anotándose que tanto ella como sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR Y TRAMITAR por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** la presente demanda propuesta por **RENTAL HOUSE INMOBILIARIA SAS** contra **ELMAR NAVARRO PÉREZ y SANDRA HERRERA PÉREZ.**

SEGUNDO: ORDENAR que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la demandada, por la senda de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda y a quien se advierte lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 del C.G.P.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez notificada la parte demandada, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncien sobre la demanda.

CUARTO: DÉSE cumplimiento a lo consagrado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **OMAIRA CELIS HERNÁNDEZ** portadora de la T.P. No 234.233 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante; en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata

PROCESO: VERBAL SUMARIO

RADICADO:68001400300720210031400

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. Bucaramanga, 10 de mayo de 2021.



SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho la presente demanda promovida por **JORGE REY GARCIA** contra **CARLOS ALBERTO PICO PINEDA**, con miras a determinar si es este Juzgado el competente para conocerlo conforme las normas vigentes que rigen la materia.

El artículo 28 del C.G.P. señala:

“COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

Revisada la demanda se observa que el inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la Calle 4 norte No 15-52, el cual hace parte de la comuna 2° y que según lo dispuesto en el Acuerdo CSJSAA 17-3456 de 03-05-2017 es de competencia del Juzgado de Pequeñas Causas del Norte.

En este orden de ideas y siguiendo los lineamientos consagrados en el mandato antes descrito, el juzgado rechazará de plano por falta de competencia, remitiéndolo al Juzgado de Pequeñas Causas del Norte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por **JORGE REY GARCIA** contra **CARLOS ALBERTO PICO PINEDA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS DEL NORTE**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ

Proyectado por: Silvia Renata